Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 155 -SG-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y VIRTUAL TECHNOLOGIES S. A. S., CON NIT. 830.075.002-8

CONTRATANTE	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CONTRATISTA	VIRTUAL TECHNOLOGIES S. A. S.
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, HOSTING CERTIFICADO Y MEJORAS O NUEVAS FUNCIONALIDADES PARA EL "SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSE", PLATAFORMA WEB DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR	CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($58.900.000) M/CTE, INCLUIDO IVA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, identificado con el Nit **800.150.861-1**, establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación mediante la Ley 938 de 2004, representada por **LUZ MARY RINCÓN ROMERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.535.656, en su condición de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 000441 del 09 de Agosto de 2018, posesionada mediante Acta No. 18-08-01 del 10 de Agosto de 2018, facultada para contratar por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y sus normas reglamentarias y complementarias y por delegación conferida por la Dirección General del **INSTITUTO** mediante Resolución No. 000420 del 14 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 000455 del 28 de junio de 2013, modificadas mediante Resolución No. 000075 del 15 de enero de 2014, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL INSTITUTO** y por la otra **ADOLFO BERNAL ZÚÑIGA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.518.654 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Sociedad **VIRTUAL TECHNOLOGIES S. A. S.**, con **NIT. 830.075.002-8**, constituida por escritura pública No 0001533 de la notaria 41 de Bogotá del 26 de julio de 2000, inscrita el 16 de agosto de 2000, bajo el número 00741076 en el libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada VIRTUAL TECHNOLOGIES MERCADEO INTERACTIVO LTDA., que por Acta No. 169 de Junta de Socios del 31 de octubre de 2012, inscrita el 5 de diciembre de 2012, bajo el número 01686795 del libro IX, la Sociedad cambió su nombre de: VIRTUAL TECHNOLOGIES MERCADEO INTERACTIVO LTDA., por el de: VIRTUAL TECHNOLOGIES MERCADEO INTERACTIVO S. A. S.; que por Acta No. 177 de Junta de Socios del 26 de abril de 2016, inscrita el 5 de mayo de 2016, bajo el número 02101098 del libro IX, la Sociedad cambió su nombre de: VIRTUAL TECHNOLOGIES MERCADEO INTERACTIVO S. A. S., por el de: VIRTUAL TECHNOLOGIES S. A. S.;con término de duración indefinido, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 15 de julio de 2019, quien en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, se ha estipulado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que una de las funciones de la Ordenadora del Gasto del **INSTITUTO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2.** Que mediante oficio No. 210-GNCERTIF-DG-2019 del 28 de Junio de 2019, suscrito por la Coordinadora (E) del Grupo Nacional de Certificación Forense con visto bueno de la Directora General, solicita llevar cabo la contratación para: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, HOSTING CERTIFICADO Y MEJORAS O NUEVAS FUNCIONALIDADES PARA EL "SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSE", PLATAFORMA WEB DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, teniendo en cuenta que persiste la necesidad. **3.** Que la contratación se encontró justificada en el Plan Anual de Adquisiciones, Análisis del Sector y Estudio Previo. **4.** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-021-SG-2019, para PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, HOSTING CERTIFICADO Y MEJORAS O NUEVAS FUNCIONALIDADES PARA EL "SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSE", PLATAFORMA WEB DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. **5.** Que mediante Resolución No. 0001370 del 16 de julio de 2019, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-021-SG-2019, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación SECOP II. **6.** Que dentro del término señalado por el **INSTITUTO**, para la recepción de propuestas, presento oferta: VIRTUAL TECHNOLOGIES S. A. S. **7.** Que

mediante Resolución No. 0001612 del 2 de agosto de 2019, se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-021-SG-2019 al Proponente: VIRTUAL TECHNOLOGIES S. A. S., por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($58.900.000) M/CTE, INCLUIDO IVA, por estar habilitado jurídica y financieramente, cumplir con la experiencia, los requerimientos técnicos mínimos y haber obtenido el mayor puntaje, de acuerdo con la Ley y lo establecido en el Pliego de Condiciones. **8.** Que en razón de lo anterior, se hace necesario celebrar el presente contrato, el cual se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado y las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA OBJETO**. PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, HOSTING CERTIFICADO Y MEJORAS O NUEVAS FUNCIONALIDADES PARA EL "SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSE", PLATAFORMA WEB DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. **SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato se fija en suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($58.900.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones obligatorios de ley y demás emolumentos a que haya lugar. **TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO paga el gasto que ocasiona el presente contrato, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019), que se relaciona a continuación:

No. SIIF	PRESUPUESTO	VALOR CDP
144419 10-05-2019	C-2999-0800-14-0-2999067-02-11 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	$59.247.939

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El INSTITUTO le paga al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D. C., a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad y de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura correspondiente a las entregas parciales, comprobante de ingreso al almacén, con las actas de recibo a satisfacción expedidas por el supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales así: **PRIMER PAGO:** Correspondiente al 50% del valor del contrato, previa presentación de: **1.** Certificado del pago por doce (12) meses del servicio de hosting (O por el periodo ofertado) con su respectivo certificado digital. **2.** Certificado ISO 27001 del proveedor prestador del servicio de hosting. **3.** Ejecución de cincuenta (50) horas del servicio de ingeniería para el desarrollo de mejoras o nuevas funcionalidades. **4.** Recibido a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales. **SEGUNDO PAGO:** El saldo restante del valor del contrato, previa presentación de: **1.** Certificado de inscripción en el "Registro de Contratos y demás actos", en la Dirección Nacional de Derecho de Autor – Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior, donde se acredite que las nuevas funcionalidades del aplicativo (Software) son propiedad patrimonial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **2.** Acta de recibo a satisfacción final por parte del Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos a que se compromete el **INSTITUTO** están sujetos a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **INSTITUTO** no reconoce valor alguno por los costos en que incurra el **CONTRATISTA**, cuando se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato o con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución y hasta su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO.** El **CONTRATISTA** debe registrar el contrato a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en la entidad competente para el registro de Derecho de Autor y remitir el certificado de inscripción en el "Registro de Contratos y demás actos". **QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución es hasta el **31 de diciembre de 2019**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.** En las instalaciones del Grupo Nacional de Certificación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicadas en la carrera 12 A No. 7 - 07 Primer Piso – Sede Escuela Santa Inés en la ciudad de Bogotá D. C. **SÉPTIMA DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las establecidas en el pliego de condiciones, adenda, análisis del sector, estudio previo y oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato y que por su naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo están a cargo del contratista: **A. OBLIGACIONES GENERALES**. **1.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones que se relacionan en el documento de estudio previo y en la propuesta. **2.**

Cumplir con las especificaciones, lineamientos y directrices impartidas por el supervisor del contrato. **3.** Constituir la (s) garantía (s) exigida en el contrato, mantenerla vigente y expedir los anexos modificatorios necesarios hasta la liquidación del mismo. **4.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **5.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7.** Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato resultante del proceso, reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo. **8.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. **9.** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre la información que le sea suministrada o que resulte del desarrollo del servicio contratado, en consecuencia, cualquier información que el oferente conozca del **INSTITUTO** debe ser aplicada y utilizada en las condiciones que éste último le haya impartido para su correcto uso. Por tanto, toda información confidencial, secreta o privilegiada que el CONTRATISTA obtenga o conozca del contratante debe permanecer con la misma calidad y ser guardada en condiciones tales de reserva y privilegio y por ningún motivo debe ser utilizada con ningún otro fin. **10.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento que contrae, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **11.** Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Prestar los servicios objeto de este contrato dentro del término y sitio señalado en el mismo y conforme con las especificaciones señaladas en el presente documento. **2. RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO: a.** Ofrecer el servicio de soporte técnico en idioma español, conforme con lo requerido por el **INSTITUTO** y lo ofrecido con la propuesta. **b.** Contar con un equipo de trabajo capacitado para atender el soporte técnico oportunamente, conforme con lo establecido en este documento. **c.** Proporcionar soporte hasta el 31 de diciembre de 2019, por cualquier medio de comunicación disponible, desde la aprobación de la garantía única. El Horario de atención para soporte técnico es de cinco (5) días a la semana, de lunes a viernes, ocho (8) horas al día, en jornada de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (Hora Colombiana) y los sábados predeterminados para la presentación de exámenes teóricos desde la hora en que se inicie el examen hasta cuando se cierre en el aplicativo; para lo cual el INSTITUTO proporciona los mecanismos de acceso remoto y auditoría aplicable de conformidad con las políticas de seguridad informática. **d.** El CONTRATISTA debe indicar los medios disponibles para recibir y atender oportunamente las solicitudes de soporte (Por ejemplo, línea (s) telefónica (s), correo (s) electrónicos, chats, etc.). **e.** Asistir técnicamente al **INSTITUTO** los días que sean programadas las aplicaciones de los Test de Evaluación a nivel nacional, desde el momento que se da inicia al examen hasta el cierre del mismo en el aplicativo y la confirmación por parte de la persona autorizada para realizar el cierre. **f.** Prestar asistencia para ajustes de datos y recuperación de información. **g.** Entregar documento de niveles de servicio que incluya procedimiento para realizar soporte a usuario final y técnico. **3. RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO DE MEJORAS O NUEVAS FUNCIONALIDADES:** a. Realizar las mejoras, nuevas funcionalidades o nuevos módulos que sean solicitados y aprobados por el **INSTITUTO**. **b.** Registrar el contrato a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en la entidad competente para el registro de Derecho de Autor. **c.** Remitir el certificado de inscripción en el "Registro de Contratos y demás actos", como requisito previo para la suscripción del Acta de Recibido Final a Satisfacción. **d.** Suministrar los códigos fuente de los componentes de software y los derechos de uso, de copia, de adaptación y de modificación al Instituto, como soporte para dar el recibido final a satisfacción. **e.** Mantener libre al **INSTITUTO** frente cualquier reclamación y demandas efectuadas por terceros titulares de derechos de autor o de propiedad intelectual de los desarrollos de software realizados. **4. RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE HOSTING CERTIFICADO: a.** Prestar el servicio de Hosting Certificado con su respectiva administración y soporte durante el periodo ofrecido. **b.** Realizar el backup a la base de datos, aplicativo, programas, documentos y demás elementos, con la periodicidad definida, durante el periodo del servicio de hosting. **c.** Entregar el procedimiento a seguir para la realización de los backup y la restauración de los mismos. **d.** Entregar el certificado del pago por doce (12) meses del servicio de hosting con su respectivo

certificado digital, como requisito previo para el primer pago. **e.** Entregar el certificado ISO 27001 hosting, como requisito previo para el primer pago. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. 1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Realizar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. **4.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **5.** Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **6.** Entregar oportunamente el listado de las mejoras a realizar, priorizadas. **7.** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. **8.** Aprobar las garantías correspondientes e informar el supervisor. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **10.** En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar a través del supervisor el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato **NOVENA. SUPERVISIÓN. 1. SUPERVISIÓN FUNCIONAL U OPERATIVA:** La ejerce el Coordinador (a) del Grupo Nacional de Certificación Forense o quien haga sus veces, previo informe del (la) ingeniero (a) de sistemas que administra el sistema en el Grupo Nacional de Certificación Forense, quien realiza la supervisión exclusivamente en lo referente a la funcionalidad operativa del Aplicativo Web. **2. SUPERVISIÓN TÉCNICA:** La ejerce el Coordinador (a) del Grupo Nacional de Gestión de Desarrollo o quienes hagan sus veces, quien realiza la supervisión técnica (ingenieril) de todo lo que comprenda el presente contrato. Los Coordinadores de los Grupos Nacionales de Gestión de Desarrollo y Certificación Forense o quienes hagan sus veces suscriben el informe final de acuerdo con las actas de recibo a satisfacción y el acta de liquidación, en su calidad de líderes de la supervisión y generan las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del contrato y coordinaran todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informan oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas, así mismo, viabilizan los actos que deban expedirse en la ejecución del mismo, como las solicitudes de prórroga, su justificación, las solicitudes de adiciones, etc., en armonía con lo dispuesto en el instructivo **DG-A-I-42**, quienes velan por que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato, para el respectivo pago y tienen la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, al Grupo Nacional de Gestión Contractual, rendir los informes de seguimiento y final de la ejecución y desarrollo del contrato en cumplimiento del instructivo adoptado por el **INSTITUTO DG-A-I-42**, Dicha supervisión debe cumplir entre otras las siguientes acciones: **1.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **2.** Recibir los servicios y bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas. **3.** Suscribir acta de recibo a satisfacción de los servicios y bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, así como el acta de liquidación. **4.** Informar por escrito a la Ordenadora del Gasto con copia al Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Contractual, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **5.** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **6.** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **7.** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el **INSTITUTO**. **8.** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **9.** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del **CONTRATISTA** con el fin de corregirlas. Impartir por escrito, al **CONTRATISTA**, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. **10.** Elaborar informes periódicos de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA** para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **11.** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. **12.** Participar en la liquidación del contrato. **13.** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **14.** Velar porque las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del contrato, hasta la liquidación y presentar todos

los anexos modificatorios que el Instituto le exija. **15.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en los términos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013. **16.** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente pueden ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efecto de los pagos efectuados con ocasión de la ejecución del contrato se requiere del visto bueno del supervisor del contrato. **DÉCIMA. GARANTÍA (S).** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, EL **CONTRATISTA** para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato se compromete a constituir en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con Nit No. 800.150.861-1, el contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria, con los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como para garantizar el pago de multas y demás sanciones a que haya lugar, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato su liquidación y un (1) año más contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción. **NOTA:** Este término puede variar de acuerdo con el resultado de la evaluación de este criterio, en el tiempo de servicio de hosting certificado adicional al requerido. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, la liquidación y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL **CONTRATISTA** se obliga para con EL **INSTITUTO** a presentar los anexos modificatorios cuantas veces así se le requiera. En todo caso, la garantía se entiende vigente de acuerdo con lo indicado y se ajusta a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados y no expira por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos en que debe incurra el **CONTRATISTA** por concepto de pago del contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria corren por cuenta del **CONTRATISTA. DÉCIMA PRIMERA CESIÓN**. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL **CONTRATISTA** no puede ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO: SUBCONTRATACIÓN.** En todos los casos EL **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN.** El presente contrato puede ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hace parte integral del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento durante la ejecución del contrato de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO** puede imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad exceda el veinte por ciento (20%) del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas aquí pactadas se imponen de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la cláusula décima séptima. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** y **EL INSTITUTO**, acuerdan que el valor de las multas se descuenta por el **INSTITUTO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hay, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectúa la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realiza la comunicación a la respectiva entidad bancaria para el cobro atendiendo a que dicha debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio autónomo el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO** adelanta las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA** reconoce al **INSTITUTO** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación

anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **EL INSTITUTO** hace efectiva, previa declaratoria del incumplimiento y puede directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude al **CONTRATISTA** si los hay o mediante cobro de la garantía o si esto no es posible, puede acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impone de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la cláusula décima sexta. **DÉCIMA QUINTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. EL INSTITUTO** puede declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** durante la etapa contractual y pos contractual de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la cláusula siguiente. **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: 1.** Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el Supervisor del contrato o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto cita al **CONTRATISTA** para **AUDIENCIA DE DESCARGOS**, haciendo mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enuncia las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que puedan derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación, así como la cuantificación de los perjuicios. En la misma se establece el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que puede tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este requerimiento se remite por correo electrónico o correo físico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se cita a la Compañía de Seguros en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros. **2.** Llegado el día y hora de la audiencia, la Ordenadora del Gasto o su delegado, presenta las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enuncia las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas, las consecuencias que puedan derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación y la cuantificación de los perjuicios. Acto seguido se concede el uso de la palabra al **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual puede rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **INSTITUTO. 3.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entiende notificada en dicho acto público, el **INSTITUTO** procede a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4.** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se debe interponer, sustentar y decidir en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entiende notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2011 la cláusula penal y las multas que se impongan, "Se hacen efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva." **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad se impone de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad: **a.** No hay lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hace acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b.** Quedan sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c.** Se hacen efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d.** Ejecutoriado el acto administrativo de caducidad, se da por terminado el presente contrato y se ordena su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignan las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo cuando las partes contratantes lo consideren pertinente pueden suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un OTROSÍ en el cual consta el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De todo lo anterior, el **CONTRATISTA** da aviso al garante. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INSTITUTO**, no indemniza los daños y perjuicios que sufra el **CONTRATISTA**

como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Reiniciado el contrato, el **CONTRATISTA** debe remitir al Grupo Nacional de Gestión Contractual del **INSTITUTO**, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo. **DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y el **INSTITUTO**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo. El presente contrato en ningún caso causa el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **INSTITUTO** a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO** si llega a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cede el contrato previa autorización escrita del **INSTITUTO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se da por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. La terminación anticipada del contrato se hace constar en un OTROSÍ suscrito por las partes. **b.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c.** Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. **d.** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **e.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación señalados en el literal **a.** y **e.**, se procede a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar. **VIGÉSIMA SEGUNDA. EJERCICIO DE DERECHOS.** El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del **CONTRATISTA**, no puede interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por el **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL INSTITUTO** y **EL CONTRATISTA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato (En caso de que aplique), deben ser sometidas a la revisión del **CONTRATISTA** y al representante legal del **INSTITUTO** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surte ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entiende a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en la cláusula trigésima primera del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios. **VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato debe ser objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Para efectos de notificación el **INSTITUTO,** tiene su domicilio en la calle 7 A No 12 A 51 en Bogotá D. C. y para efectos de notificación al CONTRATISTA, la dirección de correspondencia debe ser la inscrita en la dirección de notificación judicial del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

por la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el **INSTITUTO** deba realizar al CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, debe ser efectuadas al Email de notificación judicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente y obligan a las partes: **1.** Oficios de solicitud de contratación por el área requirente y los oficios que dieron alcance al mencionado documento. **2.** Estudio previo, análisis del sector y los documentos anexos. **3.** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **4.** Resolución Adjudicación. **5.** Certificado de disponibilidad presupuestal, con su correspondiente registro presupuestal. **6.** El cronograma de entregas. **7.** Los demás documentos que se anexen y suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado "cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito". Son requisitos de ejecución del presente contrato, los siguientes: **a.** Expedición del registro presupuestal y **b.** La entrega y aprobación de la garantía correspondiente. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

06 AGO 2019

06 AGO 2019

LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Secretaria General
Instituto

ADOLFO BERNAL ZÚÑIGA
Representante Legal
VIRTUAL TECHNOLOGIES S. A. S.
Contratista

Proyecta: Juan Pablo Godoy – Profesional GNGCT
Revisa: Lindaura Cháves Valero – Coordinadora GNGCT
Revisa: Edgar Javier Herrera Isaza – Abogado Contratista SSF - SG